

REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2007, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se expide el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Título Único

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular los procedimientos alternativos de solución de controversias aplicados por la Unidad de los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara, tales como la mediación y la conciliación; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

II. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y

III. Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes.

2. En todo lo no regulado expresamente por este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y las diversas leyes y códigos del Estado de Jalisco, aplicables en la materia. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de

septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 2.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Dirección: A la Dirección de Justicia Cívica Municipal;

II. Unidad: La Unidad del Centro de Mediación Municipal; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Reglamento: Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara;

IV. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos: Mecanismos que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;

V. Mediación: Procedimiento voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas físicas o jurídicas, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversaria, en el cual, un tercero imparcial y previamente capacitado, denominado mediador, facilita a los involucrados en una disputa, la comunicación adecuada, con el fin de lograr una solución o acuerdo parcial o total aceptable a las partes implicadas en el conflicto;

VI. Facilitadora o Facilitador: Al servidor público municipal que se desempeña como prestador de métodos alternativos en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador; y

VIII. Método Alternativo: Trámite convencional, voluntario y auto-compositivo que permite en su caso solucionar conflictos, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

IX. Juzgado Cívico. Los Juzgados Municipales dependientes de la administración pública centralizada, en la que se imparte y administra la justicia cívica;

X. La Jueza o el Juez. Persona titular del Juzgado Cívico Municipal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 3.

1. Los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento pretenden:

I. Conservar el derecho que todo habitante de Guadalajara tiene de disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la

sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y

II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

Artículo 4.

1. Son susceptibles de solución a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento, las controversias que a continuación se mencionan: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. En materia de convivencia social y prevención, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;

II. En materia Administrativa, todos aquellos asuntos relativos a las faltas administrativas de comisión u omisión no flagrante;

III. En materia Civil, Mercantil y Familiar, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; y

IV. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo Segundo

De la Unidad de los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 5.

1. La Unidad de Centros de Mediación Municipal de Guadalajara tendrá como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias jurídicas, así como dar trámite al procedimiento por infracción administrativa no flagrante, previsto en este reglamento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 6.

1. Los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes funciones:

I. Difundir, aplicar, promover y fomentar los medios alternativos de solución de controversias;

II. Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación;

- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos previstos en este ordenamiento;
- IV. Vigilar que los procedimientos de métodos alternos de solución de conflictos previstos en este reglamento se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- VI. Celebrar acuerdos de cooperación con diferentes dependencias o universidades a fin de obtener asesorías y capacitación;
- VII. Fomentar la cooperación y coordinación con otros organismos públicos para cumplimentar los objetivos del presente reglamento;
- VIII. Participar por invitación de algún organismo público, en capacitaciones, foros, conferencias, programas y proyectos; y
- IX. Las demás que le establezca la reglamentación municipal.

Capítulo Tercero De los Facilitadores

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 7. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 8.

1. Son facultades de la Facilitadora o Facilitador las siguientes: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos alternativos de solución de controversias, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- II. Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en sus necesidades e intereses para lograr el acuerdo satisfactorio que ponga fin a su controversia de forma pacífica y duradera; y
- III. Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y asesoramiento suficientes, antes de aceptar el acuerdo de amigable composición.

Artículo 9.

1. Son obligaciones de la Facilitadora o Facilitador: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)* 1. Son obligaciones del Mediador Social las siguientes:

- I. Mantener capacitación constante y actualizada en la teoría y práctica de los procesos alternos de solución de conflictos;
- II. Excusarse de intervenir en el procedimiento, cuando se encuentre en algunas de las causales de impedimento o excusa previstos en el presente ordenamiento;
- III. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara;**
- IV. Iniciar, integrar y remitir en su caso, el procedimiento administrativo sobre faltas administrativas no flagrantes previstas en el Reglamento; y**
- V. Remitir el convenio final de mediación al Juez Cívico para los efectos de la sanción prevista por el numeral 81 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**

Artículo 10.

1. Los servicios prestados por la Unidad de los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara son gratuitos. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Capítulo Cuarto De las Partes

Artículo 11.

1. Son partes dentro de los procesos de mediación o conciliación, los protagonistas de la controversia sujeta a proceso alternativo.

Artículo 12.

1. Las partes deben desahogar personalmente las sesiones, ya sea de manera presencial o a distancia empleando los medios tecnológicos o electrónicos necesarios para ello. Tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de julio de 2021 y publicada el 4 de agosto de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 13.

1. Las partes tienen los siguientes derechos:

I. Solicitar el cambio de Facilitadora o Facilitador cuando el designado no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en este reglamento al Titular de Unidad de los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara;

II. Solicitar por escrito manifestando el motivo y adjuntando en su caso las pruebas si las tuviere, el cambio de la Facilitadora o Facilitador; y (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

III. Obtener copia simple o en su caso certificada por el Secretario General del Ayuntamiento, previo pago del impuesto correspondiente, de todo lo actuado en el procedimiento.

Artículo 14.

1. Las partes tienen las siguientes obligaciones:

I. Allegarse con medios y recursos propios, de la asistencia técnica o profesional que requiera, así como asistir a las sesiones acompañados de su asesor, quien no podrá intervenir en el desarrollo de la sesión de mediación; y
II. Mantener durante el desarrollo del procedimiento, su compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por la Facilitadora o Facilitador, así como una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo Quinto Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

Artículo 15.

1. La mediación y conciliación pueden iniciarse a petición de la parte interesada, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando ésta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio.

Artículo 16.

1. Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o sus representantes legales.

Artículo 17.

1. En la solicitud de servicio que se presente por escrito, se deben precisar los siguientes puntos:

I. Descripción del conflicto que se pretenda resolver;

II. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado.

Artículo 18.

1. En caso de que la solicitud inicial no se realice de manera personal, el solicitante se entrevistará con la Facilitadora o Facilitador, quien debe proponer el método alternativo de solución de controversias adecuado. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 19.

1. En caso de que la naturaleza de la controversia no sea susceptible de los procesos alternos de referencia, la Facilitadora o Facilitador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo el organismo o institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto, notificando por escrito al solicitante del servicio. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 20.

1. Una vez que se reciba una solicitud, se radica asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el cuadrante o libro respectivo.

Artículo 21.

1. Las invitaciones y citaciones a sesión, se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia de la invitación o citatorio, señalando la hora y fecha en que se realizará la diligencia, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, si ésta se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia.

2. En el supuesto de que alguna de las partes no asista a la primer invitación o cita a sesión, se realizará nuevamente por una segunda ocasión, en la cual el notificador deberá ser personal capacitado o, en su caso, un Trabajador(a) Social, que informará de las bondades de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, deberá además contemplar para esto lo establecido en el párrafo que antecede. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 22.

1. Se entiende que el método alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.

Artículo 23.

1. Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordena el archivo correspondiente.

Artículo 24.

1. En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.

Artículo 25.

1. Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos alternativos, cuando la parte contraria al solicitante del servicio no atiende dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente.

Artículo 26.

1. En las sesiones pueden participar el número de facilitadoras o facilitadores que se crea conveniente para la mejor atención del asunto a tratar. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 27.

1. En el supuesto de que las partes o la Facilitadora o Facilitador, previo a lograr un acuerdo, soliciten la intervención de algún trabajador social, psicóloga o asesor jurídico, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones a efecto de dar lugar, lo anterior con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 28.

1. Las Facilitadora o Facilitador son designados según el turno y la zona correspondiente en que se presentó la solicitud de servicio. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 29.

1. Las partes pueden añadir a su exposición oral de hechos, escrito que detalle la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, que se deben tomar en consideración para identificar los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y así estar en mejores condiciones de asistir a las partes para lograr un acuerdo mutuo.

Artículo 30.

1. Las partes pueden anexar los medios de convicción que estimen adecuados con relación a los hechos y motivos de la controversia, documentos que agregarán en copias al procedimiento.

Artículo 31.

1. Las partes pueden hacerse asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de las mismas, deben comunicarse por escrito a la otra parte y a la Facilitadora o Facilitador, precisando si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 32.

1.- En el proceso de mediación y conciliación sólo se acepta la representación, siempre y cuando se trate de personas jurídicas, debiendo acreditar dicha representatividad con el documento idóneo.

Capítulo Sexto

De la Función de la Facilitadora o facilitador Dentro del Proceso

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 33.

1. La Facilitadora o Facilitador debe proporcionar a las partes de manera imparcial y neutral, un procedimiento metodológico mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 34.

1. La mediación y la conciliación siguen las mismas etapas y principios, con la salvedad de que en la conciliación, la Facilitadora o Facilitador puede proponer recomendaciones o sugerencias que ayuden a las partes a llegar a un acuerdo, mientras que en la mediación, se abstendrá de realizar esa actividad. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 35.

1. La Facilitadora o Facilitador debe acatar los siguientes principios: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Voluntariedad: La participación de los mediados en el procedimiento debe ser por su propia decisión y no por obligación;

II. Confidencialidad: **Lo tratado en mediación o conciliación no puede ser divulgado por la facilitadora o facilitador, con excepción de los casos alusivos en que la información refiera a un ilícito penal de acuerdo a la legislación correspondiente;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Flexibilidad: Los procedimientos de mediación o conciliación deben carecer de forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los mediados;

IV. Neutralidad: **La Facilitadora o Facilitador mantiene una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento de la mediación;**

V. Imparcialidad: **La Facilitadora o Facilitador debe actuar libre de favoritismos o perjuicios, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;**

VI. Equidad: La Facilitadora o Facilitador debe procurar que al acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por estos y que lo perciban justo y duradero; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. Legalidad: Sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados;

VIII. Honestidad: La Facilitadora o Facilitador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma, si a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados;

IX. Economía: La Facilitadora o Facilitador debe procurar ahorrar tiempo y gasto a las partes; y

X. Inmediatez: La Facilitadora o Facilitador tiene conocimiento directo del conflicto y de las partes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 36.

1. Si una de las partes proporciona información a la Facilitadora o Facilitador, este puede bajo consentimiento expreso de la parte oferente, revelar la información obtenida con el único fin de emplearla para que las partes logren un acuerdo mutuo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 37.

1. En el supuesto de que las partes no hubiesen logrado por estos métodos la solución de la controversia, la Facilitadora o Facilitador los debe orientar para que recurran al procedimiento que convenga a sus intereses. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo Séptimo Del Acuerdo

Artículo 38.

1. Cuando la Facilitadora o Facilitador obtenga las propuestas que de común acuerdo emitieron las partes respecto a la controversia que les ocupa, y constituyan elementos suficientes para la formalización del acuerdo, recontextualizará lo dicho ante las partes, con la finalidad de que expresen las observaciones que crean pertinentes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 39.

1. Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redacta y firma un documento, debiendo ser elaborado por la Facilitadora o Facilitador, que debe contener: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Lugar y fecha de su celebración;

II. Los nombres y generales de las partes. Tratándose de representación legal, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, así como el documento oficial con el que se identifiquen;

III. El nombre de la Facilitadora o Facilitador que intervino en el procedimiento de mediación o conciliación; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IV. En caso necesario, describir el conflicto;

V. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;

VI. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriben y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y

VII. La firma y datos de la Facilitadora o Facilitador que intervino. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 40.

1. El proceso alternativo de solución de conflictos puede ser suspendido en los casos siguientes:

I. Por la falta de disposición de alguna de las partes para iniciar o continuar con el proceso alternativo;

II. Si pelagra la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes;

III. Si de los hechos, naturaleza del conflicto, se derivan actos que constituyan delitos considerados por la legislación penal vigente como graves o perseguibles de oficio;

IV. Si de los hechos se deducen actos que afecten derechos de terceros o contravengan disposiciones de orden público; y

V. Por solicitud de cualquiera de las partes o a iniciativa de la Facilitadora o Facilitador, cuando no se respeten los principios o no se sigan los procedimientos enunciados en el presente reglamento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo Octavo Conclusión del Método Alternativo

Artículo 41.

1. Los Métodos Alternativos concluyen:

I. Por la firma de un acuerdo total o parcial entre las partes;

II. Por muerte de cualquiera de las partes protagonistas de la controversia;

III. Por desistimiento de alguna de las partes;

IV. Por declaración escrita o constancia de la Facilitadora o Facilitador hecha después de efectuar el procedimiento de mediación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- a) Cuando alguna de las partes quiere probar la verdad de los hechos;
- b) Cuando alguna de las partes tiene un interés punitivo o una noción de justicia retributiva que desea ver reconocidas en una decisión emanada de un juez;
- c) Cuando una de las partes está ausente o incapacitada;
- d) Cuando una de las partes no tiene interés de llegar a un acuerdo;
- e) Cuando una de las partes pretenda obtener de manera dolosa sumas excesivas;
- f) Cuando la controversia involucra un delito considerado por la legislación penal perseguible de oficio; y
- g) Cuando lesione derechos de terceros o contravenga las disposiciones legales vigentes.
- h) **Cuando la Facilitadora o Facilitador a través de constancia favorable de resolución de conflicto, sea informado por la parte solicitante y por cualquier medio, que cesó el conflicto.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. En los casos en que el proceso de mediación resulte satisfactorio se deberá ordenar una visita, a través del personal de trabajo social con la finalidad de dar seguimiento respecto del cumplimiento voluntario del acuerdo emanado del proceso.

De esta visita se redacta un informe, que será agregado al expediente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo Noveno De la Denuncia e Infracciones No Flagrantes

Artículo 42.

La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presenta ante la Facilitadora o Facilitador, el que debe considerar las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente, quien radicará la causa y si estima fundada y justificada la denuncia ciudadana, remitirá el expediente al Juez Cívico, solicitando con ello, la admisión del proceso; así como, se señale fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Pública. El Juez podrá acordar la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación. De igual modo, si advierte que la remisión de la Facilitadora o Facilitador es oscura, lo prevendrá para que en el plazo de tres días subsane las observaciones bajo el apercibimiento que de no cumplir con ello, se desechará la denuncia. *(Esta*

reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 43.

1. El Juez al radicar la causa, debe ordenar girar citatorio al denunciante y al probable infractor por conducto de la o el titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para que se presenten a la Audiencia Pública. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Escudo de la ciudad y folio;

II. El domicilio y nombre del Juez requirente;

III. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;

IV. El apercibimiento a la persona probable infractora de que comparezca con abogado particular y, en caso, contrario se le designará al defensor público adscrito al Juzgado Cívico;

V. Apercibimiento de qué en caso de que no comparezca se realizará la audiencia en su rebeldía;

VI. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento; y

VII. Fecha y hora para la celebración de la audiencia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 44.

La audiencia iniciará con la declaración del denunciante, quien podrá relacionar las pruebas exhibidas ante el Facilitadora o Facilitador o en ese momento, posteriormente se concederá el uso de la voz a la persona probable infractora quien podrá ofertar los elementos de prueba que estime pertinentes o contradecir los exhibidos; en todo momento, el defensor podrá manifestar lo que en su defensa corresponda a su representado. La audiencia se agotará en ese momento, sin que pueda diferirse salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 45.

Después de concedérsele el uso de la voz a la persona presunta infractora y a su defensa, así como, el derecho de réplica y contra réplica de las partes, el Juez Cívico invitará a las partes a desahogar ante él, el método alternativo de mediación o conciliación, en caso de negativa se procederá a emitir la resolución que corresponda. Del convenio que se emita en el método alternativo, se elevará a la sanción prevista por el numeral 80 del Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara.

Será aplicable en lo conducente lo previsto por el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 46.

1. La Facilitadora o Facilitador, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, debe procurar ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 47.

1. El Mediador Social, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, debe procurar ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes.

Artículo 48.

1. Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Mediador Social se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación, le turna el caso al Juez Municipal para que éste emita la resolución que corresponda.

Capítulo Décimo De los Impedimentos y Excusas

Artículo 49.

1. Los facilitadores de la unidad de los Centros de Mediación Municipal de Guadalajara están impedidos para intervenir en los siguientes casos: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020 y publicada el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, de sus asesores o representantes, en línea recta, sin limitación del grado; dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o del segundo en la colateral por afinidad;

II. Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el procedimiento de mediación o conciliación;

III. Si han sido o son abogados, asesores, representantes o apoderados de alguna de las partes;

IV. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus asesores o representantes;

V. Si han intervenido directamente en la naturaleza de los hechos materia de la controversia; y

VI. En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el procedimiento de mediación o conciliación que ante él se ventile.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, a los 03 tres días del mes de agosto de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DE LA *GACETA MUNICIPAL* EL 28 DE AGOSTO DE 2007.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicadas el 20 de octubre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan abrogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente decreto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de junio de 2020 y publicadas el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, con excepción de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, los cuales entrarán en vigor a partir de la vigencia de la reforma a la fracción II del artículo 75 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 12 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de julio de 2021 y publicada el 4 de agosto de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, a través de la Unidad de Prevención Social de la Violencia, para que realice el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Cuarto. Si instruye a la Dirección de Justicia Cívica Municipal a efecto de que gestione la celebración de los convenios citados en la reforma al artículo 18 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 43 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos o en cualquier disposición municipal, contratos, convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico respecto de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entenderán referidas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.